



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1315-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 17 de noviembre de 2015**

**Visto**, el Expediente Administrativo N° 0045430 de fecha 04 de Septiembre de 2015, presentado por la señora MARIANA GARCES ALVAREZ, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **RESOLUCION NUMERO TREINTICINCO (35)** de fecha 07 de Julio de 2014, emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura - recalda en el Expediente Judicial N° 003384-2008-0-2001-JR-CI-05, en los seguidos por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; SE RESUELVE: 1.- PRECISAR**, a la Municipalidad Provincial de Piura, que la **fecha de incorporación a planilla única de remuneraciones de los trabajadores** que forman parte de la sentencia ejecutoriada en el proceso, **es a partir de ENERO DEL 2008, OFICIESE** a la Municipalidad demandada con tal fin; **2.- Al escrito N° 5023-2014;** respecto al pedido de que se otorgue Grupo Ocupacional a los trabajadores reincorporados, **IMPROCEDENTE** su pedido; en cuanto a que se modifique la fecha de ingreso en sus boletas; **ESTESE** a lo dispuesto en el artículo anterior; **...(...)** **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

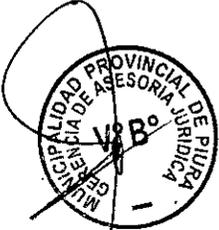
Que, en merito a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional (Res. N° 35), este Provincial con fecha 29 de Agosto de 2014 emite la **Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP**, resolviendo incorporar a planilla única de remuneraciones de empleados contratados, desde el mes de ENERO DEL 2008 a varios servidores municipales, en la cual se encuentra la recurrente,

Que, conforme al Art. 107° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, establece **Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.**

Que, mediante los documentos del visto, promovidos por la recurrente Doña MARIANA GARCES ALVARES, al amparo del artículo 107° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, SOLICITA: 1) Se REGISTRE en la Planilla de Empleados contratados del 03 de Julio del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2007; 2) Se le CANCELE sus Beneficios Sociales comprendidos en el periodo del 03 de Julio del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2007; 3) Se CANCELE los Beneficios otorgados por Pactos Colectivos desde el año 1993 al 2003.

Que, la Oficina de Logística, a través de la Unidad de Servicios Auxiliares, emite el Informe N° 368-2015-RTR-OL-USA/MPP de fecha 09 de Septiembre de 2015, indicando que de acuerdo al Sistema de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, registra como Locador de Servicios No Personales la Proveedoradora MARIANA GARCES ALVAREZ, desde los meses de Agosto 2007 al mes de Junio 2008, prestó servicios no personales en la Gerencia de Planificación y Desarrollo, cancelándosele por la partida N° 5.3.11.27.01, Contrato de Servicios No Personales "SNP" por el importe ascendente a la suma de S/.700.00 nuevos soles.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 2067-2015-ESC-UPT-OPER/MPP\* de fecha 15 de Septiembre de 2015, indicando, que mediante



Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP de fecha 29/08/2014 se incorpora a Planilla Única de Remuneraciones de Empleados Contratados, desde el mes de Enero de 2008 a varios servidores, en el cual está incluida la indicada servidora, en merito a lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° 35 recaída en el Expediente Judicial N° 3384-2008-0-2001-JR-CI-05.; actualmente tiene la condición laboral de Empleada Contratada, regido bajo el régimen laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, cargo Policía Municipal, habiendo acumulado a la fecha de emisión del presente informe un record laboral de 07 años 08 meses 14 días, asimismo indica que conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2015 en su Art. 06 de los ingresos del personal, : *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. ..."*, en tal sentido lo solicitado por la administrada no es viable, recomendando remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para mejor resolver.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 0223-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 01 de Octubre de 2015, precisa, que lo solicitado por el recurrente en cuanto al reconocimiento de tiempo de servicios, pago de beneficios sociales y beneficios otorgados por pactos colectivos por el periodo comprendido de Mayo de 2003 a Diciembre 2007; de acuerdo al Sistema de Remuneraciones de la Of.,de Personal se comprobó que entre el periodo comprendido señalado, no se encuentra registrado como servidor obrero contratado o permanente, ni como empleado contratado o nombrado en esta entidad municipal, sin embargo según informe de la Unidad de Servicios Auxiliares indica que se encontraba prestando servicios bajo la modalidad de locador de servicios no personales, regido por el Art. 1764 del Código Civil – Contrato de Naturaleza Civil. SNP., en tal sentido se debe remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su Opinión Jurídica Legal.

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1651-2015-OPER/MPP de fecha 06 de Octubre de 2015, complementa indicando, que conforme a lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos, Unidad de Servicios Auxiliares y la Unidad de Remuneración lo petitionado por la recurrente es improcedente por no existir documentación que sustente que laboro en esta entidad en dicho periodo, solo la Unidad de Servicios Auxiliares informa que laboro desde Agosto 2007 como Servicios No Personales, además el Poder Judicial solo reconoce la incorporación a la Planilla Única de Remuneraciones a partir de Enero del 2008, por lo que lo actuado se debe remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión jurídica.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1926-2015-GAJ/MPP de fecha 21 de Octubre de 2015, indica, La LEY N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Artículo 6° - Ingresos del personal expresamente señala: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. ..."*; no obstante a la prohibición normativa antes señalada, **no resultan amparables ninguna de las pretensiones del recurrente**, esto es:

- o Se le registre en la planilla de empleados contratados desde el 03 de Julio del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2007.
- o Pago de beneficios sociales desde el contratados desde el 03 de Julio del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2007, en la suma de S/4,400.00 nuevos soles.
- o Se cancele beneficios otorgados por Pactos Colectivos..



Que, en tal sentido no resultan amparables porque mediante resolución de Alcaldía 1058-2014-A/MPP solo se incorpora a planilla única de remuneraciones de empleados contratados desde el mes de enero del 2008 a varios servidores, en el cual está incluido el servidor recurrente; esto es, que no se le reconoce otros beneficios; máxime que la mencionada Resolución de Alcaldía se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 35 del Expediente N°3384-2008-0~2001-JR-CI-05, seguido por el Sindicato de trabajadores Municipales de Piura — SITRAMUNP; indicado dicho mandato señala que la fecha de incorporación a planilla única de remuneraciones de los trabajadores que forman parte de la sentencia ejecutoriada en el proceso, es a partir de enero 2008.

Que, abundando a lo anterior, se debe tener en cuenta que no resulta amparable toda vez que la Unidad de Remuneraciones señala que en ese periodo la recurrente figura bajo Servicios No Personales (SNP), y bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, decreto Legislativo 1057; lo que se colige es que en sus contratos como SNP tenía naturaleza civil, regido por el artículo 1764° del Código Civil "Contrato de naturaleza Civil"; razón por lo que deviene improcedente atender el pedido de la recurrente; esta misma opinión es compartida por la Oficina de Personal, la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Remuneraciones respectivamente, en tal sentido, en atención a los argumentos e informes técnicos adjuntos, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**: que se debe continuar con el trámite correspondiente a la emisión de la Resolución de Alcaldía que se pronuncie por la **Improcedencia** en todos los extremos del petitorio de la administrada Mariana Garcés Álvarez.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de Octubre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por Doña **MARIANA GARCÉS ALVAREZ**, empleada contratada, en su solicitud de registro N° 0045430 de fecha 04 de Septiembre de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.**- **NOTIFICAR** a la interesada, y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

